



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 29 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 201-3931

"Por medio de la cual se regulan los requisitos mínimos de la auto-certificación y otras disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la Ley N° 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante la Ley N° 47 de 24 de octubre de 2016 se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional y para ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) y sus Anexos, dado en la ciudad de Panamá, el 27 de abril de 2016.

Que mediante la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley.

Que la propia Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016 establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o el funcionario a quien este delegue su función.

Que mediante Resolución MEF-2017-26437 de 26 de mayo de 2017 el Ministro de Economía y Finanzas ha delegado dicha función en el Director General de Ingresos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la Ley N° 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016, se regulan aspectos procedimentales relativos a las obligaciones establecidas en las leyes antes mencionadas.

Que se hace necesario establecer los requisitos mínimos de validez de la auto-certificación que debe ser recabada conforme a los procesos de debida diligencia previstos en el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017, así como otras disposiciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones de las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. La auto-certificación prevista como parte de los procesos de debida diligencia establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017 deberá constar por escrito y estar debidamente firmada bajo gravedad de juramento por el cuentahabiente o su representante legal, según corresponda. La auto-certificación deberá constar en un medio legible, ya sea impreso o digital.

Las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán informar a cualquier persona que proporcione una auto-certificación sobre su obligación de notificarle cualquier cambio de circunstancia, lo que deberá ser incluido expresamente en el formulario de auto-certificación, cuando la institución financiera panameña sujeta a reportar emita este tipo de formulario.

SEGUNDO. La auto-certificación de un cuentahabiente que sea persona natural, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre.
- b. Dirección de residencia.
- c. Dirección para recibir correspondencia, cuando sea distinta a la dirección de residencia.
- d. País(es) o jurisdicción(es) de residencia.
- e. El TIN de cada jurisdicción de residencia fiscal, si ha sido emitido.
- f. Fecha y lugar de nacimiento.

Además de lo antes establecido, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar pueden requerir que se incluya en la auto-certificación cualquier otra información que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016.

TERCERO. Respecto a la persona que ejerce el control en una ENF pasiva que sea cuentahabiente, la auto-certificación deberá contener, además de la información establecida en el artículo segundo, el nombre o razón social de cada entidad donde dicha persona ejerza el control.

CUARTO. La auto-certificación de un cuentahabiente que sea entidad, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la entidad y, en caso de que el cuentahabiente sea una ENF pasiva, el nombre de la(s) persona(s) que ejerce(n) el control.
- b. Jurisdicción de incorporación u organización.
- c. Dirección de residencia.
- d. Dirección para recibir correspondencia, cuando este sea distinta a la dirección de residencia.
- e. País(es) o jurisdicción(es) de residencia.
- f. El TIN de cada jurisdicción de residencia fiscal, si ha sido emitido.
- g. El estatus de entidad, indicando expresamente si es una institución financiera bajo la categoría de entidad de inversión de conformidad con el literal b, numeral 14, artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017, una institución financiera bajo alguna otra categoría prevista en la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016 o el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017, o una ENF activa o una ENF Pasiva, de acuerdo con las definiciones previstas en la citada Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016 y Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017.

Además de lo antes establecido, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar pueden requerir que se incluya en la auto-certificación cualquier otra información que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016.

QUINTO. Para efectos de la Ley N° 47 de 24 de octubre de 2016, el número de identificación de la institución financiera sujeta a reportar será el Número Global de Identificación de Intermediario ("GIIN", por sus siglas en inglés).

SEXTO. No obstante lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán reportar información recabada de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 47 de 24 de octubre de 2016, por primera vez, a más tardar el 31 de julio de 2017. En dicha fecha, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán presentar a la Dirección General de Ingresos toda la información recabada correspondiente a los años calendario 2014 al 2016.

SEPTIMO. Las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán cumplir con su obligación de reporte ante la Dirección General de Ingresos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016 y la Ley N° 47 de 24 de octubre de 2016, a través del portal "DGI/FATCA & AEOL" ubicado en la página web de la Dirección General de Ingresos.

OCTAVO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán registrarse en el portal "DGI/FATCA & AEOL" ubicado en la página web de la Dirección General de Ingresos.

NOVENO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970. Ley 47 de 24 de octubre de 2016. Ley N° 51 de 27 de octubre de 2016. Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
 Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de junio de 2017

El funcionario que certifica

